

ACUERDO IEEPCO-CG-50/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria del Consejo General iniciada el día dieciséis de octubre del dos mil doce y concluida el diecisiete del mismo mes y año, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-23/2012, por el que se expidió el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la político electoral.
- III. Con fecha tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO.
- IV. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-35/2017 del Consejo General de este Instituto de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de las que se aprobó la Comisión Temporal de Reglamentos.
- V. De acuerdo con el plan de trabajo para la adecuación de la normativa interna aprobado el veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, por la Comisión Temporal de Reglamentos, las Presidencias de las Comisiones del propio Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberían de realizar las observaciones pertinentes a los diversos instrumentos normativos que les fueran presentados, en el marco de adecuación normativa del Instituto.

- VI. Una vez revisado por la Presidencia del Consejo General, y posteriormente de concluido el análisis y revisión por parte de este órgano central, el día ocho de agosto del año en curso, la Junta General Ejecutiva de este Instituto se reunió para conocer y proponer algunas observaciones y aportaciones al Reglamento de la Junta General Ejecutiva.
- VII. Con fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral concluyo la revisión del Proyecto de Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, y en esa misma fecha se remitió a la Comisión Temporal de Reglamentos.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, la Comisión Temporal de Reglamentos, aprobó el Proyecto Reglamento de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mismo que a su vez, fue turnado a la Secretaría ejecutiva para los efectos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elecciones en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación correspondiente.
4. Que el artículo 34, fracción II, de la LIPEEO establece que para el ejercicio de sus funciones el Instituto contará con los siguientes órganos: Central, El Consejo General y la Presidencia del Consejo General; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y la Coordinación Administrativa; Órganos desconcentrados: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla; y Órganos técnicos: Las Unidades Técnicas del propio Instituto.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General tiene facultades para aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, La Junta General Ejecutiva es un órgano colegiado de naturaleza ejecutiva, técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los órganos ejecutivos y desconcentrados del Instituto Estatal; es presidida por el Presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal; los titulares de las Unidades Técnicas y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta General Ejecutiva a convocatoria del Consejero Presidente; su organización y funcionamiento de la Junta General Ejecutiva, se regirán por el reglamento que expida el Consejo General. Las sesiones serán convocadas y conducidas por el Secretario Ejecutivo en los términos que establezca su reglamento correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Los acuerdos de la Junta General Ejecutiva deberán firmarse por todos sus integrantes; corresponde al Secretario Ejecutivo vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Junta General Ejecutiva, cuando el tratamiento de los asunto así lo requiera,

podrá solicitarse la intervención de funcionarios del Instituto Estatal o invitados especiales, únicamente con derecho a voz.

7. Que el artículo 46, de la LIPEEO, establece cuales son las atribuciones de la Junta General Ejecutiva dentro de las que se encuentran funciones sustantivas para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como atribuciones de carácter auxiliar sin las cuales no sería posible el funcionamiento administrativo y técnico del mismo.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo *CUARTO*, transitorio de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
9. Que en razón de manifestado en los considerandos del presente acuerdo, se desprende que la Junta General es el órgano ejecutivo encargado de actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del instituto que resultan de carácter sustantivo, en ese sentido, ante la necesidad de adecuación normativa derivada de la promulgación de la LIPEEO, y el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio mencionado en el considerando anterior y en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 31, 34 fracción II y 38, fracción III, 45 y 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva, aprobado en sesión ordinaria de fecha dieciséis de octubre del 2012, mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-23/2012.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ